



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2021-00034-00
DEMANDANTE:	OTONIEL ARIÑO URBINA
DEMANDADO:	JOSE LUIS OVALLE ANGARITA

La parte ejecutante solicitó mediante memorial con fecha de 24 de agosto de 2021, que se sirva este Despacho a seguir adelante con la ejecución.

Examinada las diligencias, advierte el despacho que no hay prueba alguna de que la parte ejecutante haya notificado efectivamente a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

De manera que la parte ejecutante deberá notificar a la parte ejecutada JOSE LUIS OVALLE ANGARITA el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 03 de junio de 2021, aportando confirmación del recibido de la providencia a notificar, junto con sus anexos.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma,

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso. De haber surtido ya la notificación en debida forma, apórtense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73ca4c946828305753dbe539a55e80e7e7134c135bc6d441416
00a79e83c400

Documento generado en 07/09/2021 02:40:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362